 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO ATENCIÓN SOCIAL			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO PROGRAMA CIUDADANOS Y CIUDADANAS HABITANTES DE CALLE			
	VIGENCIA 10-May-18	VERSIÓN 01	CÓDIGO AS-P-021	PÁGINA 1 de 3

1. OBJETIVO

Identificar y caracterizar a los ciudadanos y ciudadanas "de calle" y "en calle" que se encuentran en diferentes sectores del municipio de Pasto en condiciones de abandono y/o vulnerabilidad, con el fin de comprender sus necesidades, garantizar sus derechos y establecer políticas públicas en su beneficio; mediante la articulación de recursos humanos, experiencia y esfuerzos administrativos con diferentes instituciones educativas y/o fundaciones.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para personas perteneciente a población habitante de calle del municipio de Pasto, en condiciones de vulnerabilidad, abandono y/o desprotección, sin distinción de sexo, raza o edad, que hacen de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria.

3. RESPONSABLE

El responsable de este procedimiento es el Subsecretario(a) de Promoción y Asistencia Social.

4. DEFINICIONES

Abandono: La noción de abandono hace referencia al acto de dejar de lado o descuidar cualquier elemento, persona o derecho que se considere posesión o responsabilidad de otro individuo. Si se lo entiende desde el punto de vista legal, el abandono siempre hará referencia al descuido de una persona o un bien a manos de otra. En este sentido, el abandono implica que otro individuo puede sufrir daño como consecuencia de tal acto de abandono y por tanto la situación debe ser resuelta de manera legal o judicial

Vulnerabilidad: La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

Habitante de calle: El habitante de y en calle, es la persona de cualquier edad, que generalmente ha roto en forma definitiva los vínculos con su familia y hace de la calle su espacio permanente de vida; la Secretaria de Integración Social actualmente, consideró como habitante de calle a quienes no residen de manera permanente en lo que se considera una vivienda prototípica como casa, apartamento o cuarto, por lo menos 30 días continuos; y de manera estable, al menos 60 días en la misma unidad.

Indigencia: esta se ha llegado a definir como la condición en la que se encuentra quien carece de medios para vivir, o dicho en otros términos la "indigencia" es equivalente a la miseria en la que subsiste un menesteroso

Calle: Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO ATENCIÓN SOCIAL

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

PROGRAMA CIUDADANOS Y CIUDADANAS HABITANTES DE CALLE

VIGENCIA

10-May-18

VERSIÓN

01

CÓDIGO


AS-P-021

PÁGINA

2 de 3

5. CONTENIDO

TAREA	RESPONSABLE	DOCUMENTO/ REGISTRO
1. Certificar población especial: Identificar y certificar a las personas en alto grado de vulnerabilidad, que cumplan con las condiciones de "población habitante de calle", con el fin de permitir su ingreso al régimen subsidiado de salud en calidad de participantes vinculados.	Subsecretario(a) de Promoción y Asistencia Social	Instructivo AS-I-019 "Certificación población especial - Habitante de calle"
2. Realizar jornadas de censo y caracterización: Identificar y caracterizar los diferentes ciudadanos y ciudadanas de calle y en calle del municipio de Pasto que se encuentran en varios sectores de la ciudad en condiciones de abandono y/o vulnerabilidad.	Subsecretario(a) de Promoción y Asistencia Social	Instructivo AS-I-020 "Censo y caracterización - Habitante de calle"
3. Realizar jornadas y campañas de dignificación y sensibilización: Contribuir con actividades dirigidas a población habitante de calle y en calle, y a comunidad en general; promoviendo la dignificación y sensibilización frente al maltrato por medio de la visibilidad de historias de vida y habilitación del centro de escucha y enrutamiento para la atención del habitante de calle.	Subsecretario(a) de Promoción y Asistencia Social	Instructivo AS-I-021 "Jornadas, campañas y encuentros - Habitante de calle"
4. Suscribir convenios: La Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social de la Secretaría de Bienestar Social, realiza el proceso para suscribir el convenio de interés público con fundaciones, entidades y/o ONG'S que demuestren idoneidad para la prestación de servicios para las siguientes poblaciones: - Personas en condición de calle para servicio de centro de acogida. - Niños, niñas y adolescentes en riesgo de habitabilidad de calle para atención integral. - Jóvenes en riesgo de habitabilidad de calle para vinculación a talleres ocio ocupacionales.	Subsecretario(a) de Promoción y Asistencia Social	Convenios




 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO ATENCIÓN SOCIAL			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO PROGRAMA CIUDADANOS Y CIUDADANAS HABITANTES DE CALLE			
	VIGENCIA 10-May-18	VERSIÓN 01	CÓDIGO AS-P-021	PÁGINA 3 de 3

6. NORMATIVIDAD

- ✓ Declaración universal de los derechos humanos resolución 217 del 10 de diciembre de 1948.
- ✓ Ley 74 de 1968.
- ✓ Ley 1566 de 2012.
- ✓ Ley 1641 del 12 de julio de 2013.
- ✓ Ley 1801 de 2016
- ✓ Plan de desarrollo municipal "pasto educado constructor de paz 2016- 2019"
- ✓ Sentencia c-385/14: norma sobre lineamientos para formulación de política pública social para habitantes de la calle.
- ✓ Sentencia t - 043 / 15: política publica a favor de los habitantes de la calle-reconocimiento y empoderamiento de un grupo especialmente marginalizado.
- ✓ Sentencia t - 092/ 15: ruptura de vínculos con entorno familiar como elemento integrante de definición legislativa de expresión "habitante de la calle"-importancia de datos empíricos en apreciación de su constitucionalidad.
- ✓ Sentencia t-881 de 2002, señala que la dignidad humana, entendida como principio constitucional está vinculada con "tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu.
- ✓ Sentencia t-057 de 2011: derecho fundamental a la salud de persona indigente con VIH y otras enfermedades-orden a la policía nacional, a la secretaría de salud departamental y a la alcaldía para hacer la búsqueda y brindarle la atención en salud que requiere.
- ✓ Decreto 0383 de 29 de julio 2014.
- ✓ Decreto 0581 del 28 de octubre de 2016.

7. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA

Elaborado por:  BRAYAN RIVERA Técnico Operativo Bienestar Social	Revisado por:  MARTHA CECILIA BAWILA FIGUEROA Líder Proceso Mejora Continua	Aprobado por:  ARLEY DARIO BASTIDAS BILBAO Líder Proceso Atención Social
---	---	---